

Reglamento general del Programa del Diploma



Programa del Diploma

Reglamento general del Programa del Diploma

Versión en español del documento publicado en septiembre de 2016 con el título
General regulations: Diploma Programme

Publicada en septiembre de 2016

Publicada por la
Organización del Bachillerato Internacional
15 Route des Morillons
1218 Le Grand-Saconnex
Ginebra (Suiza)

Representada por
IB Publishing Ltd, Churchillplein 6, 2517 JW La Haya (Países Bajos)

© Organización del Bachillerato Internacional, 2016

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como el IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios en todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar y obtener la debida autorización de los titulares de los derechos antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece la autorización recibida para utilizar el material incluido en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse ni distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página www.ibo.org/es/copyright del sitio web público del IB para obtener más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en store.ibo.org.

Correo electrónico: sales@ibo.org

I. Información general

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, “el IB”) ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP) del IB. El IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos (en lo sucesivo, “alumnos matriculados”).
- 1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PD y va dirigido a los colegios, los alumnos matriculados y sus tutores legales. En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno matriculado en el PD. Si un alumno matriculado es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno matriculado.
- 1.3 El IB ha desarrollado el PD como un programa de estudios preuniversitario dirigido a alumnos matriculados de 16 a 19 años, el cual se implementa en los dos últimos años de la educación secundaria. El PD conduce a la obtención del diploma del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “diploma del IB”) o de los resultados de los cursos del Programa del Diploma (en lo sucesivo, “resultados de los cursos del PD”) en el caso de las asignaturas o componentes que son parte del PD.
- 1.4 La finalidad de este reglamento es ofrecer orientación a los colegios sobre sus funciones y responsabilidades, y brindar información a los alumnos matriculados y sus tutores legales sobre el IB y el PD.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

- 2.1 Además de los artículos incluidos en este *Reglamento general del Programa del Diploma* (en lo sucesivo, “reglamento general”), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma*, disponibles en un documento aparte, así como a los requisitos administrativos del *Manual de procedimientos del Programa del Diploma* (en lo sucesivo, “manual”), que es el manual para los coordinadores y profesores del PD publicado por el IB para los colegios.
- 2.2 Dado que el IB no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos matriculados, el PD se implementa e imparte en los Colegios del Mundo del IB. Los colegios son completamente independientes del IB y son los responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del PD, tanto si los cursos son exclusivamente presenciales como si son una combinación de cursos presenciales y cursos en línea ofrecidos por un proveedor de cursos en línea aprobado por el IB.
- 2.3 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos matriculados y tutores legales de las características generales del PD y del modo en que se implementa en el colegio. Además, los colegios deben informar a los alumnos matriculados y sus tutores legales de los servicios de evaluación ofrecidos por el IB, y de cualquier restricción o prohibición que se aplique al PD.
- 2.4 El IB no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el PD. En consecuencia, los colegios serán los únicos responsables ante los alumnos matriculados y sus tutores legales si, por algún motivo, el IB revoca la autorización de un colegio para implementar el PD o un colegio decide poner término a su autorización.
- 2.5 El IB establece el currículo y los requisitos de evaluación conducentes a la obtención del diploma del IB o de los resultados de los cursos del PD, y es la única organización con capacidad legal para concederlos. El diploma del IB o los resultados de los cursos del PD se conceden a los alumnos matriculados que han cumplido los requisitos de evaluación de acuerdo con este reglamento general y los requisitos administrativos que se detallan en el manual. Los colegios deben respetar la información, los plazos y los procedimientos que se indican en el manual para la convocatoria de exámenes que corresponda.

-
- 2.6 Es responsabilidad de los colegios garantizar que los alumnos matriculados cumplan todos los requisitos de evaluación del PD. Si un alumno matriculado no cumple dichos requisitos, no se asignará calificación alguna para las asignaturas o componentes en cuestión.
 - 2.7 Para obtener el diploma del IB, el alumno matriculado debe seguir el programa de estudios y la evaluación del PD en un colegio con autorización para ofrecer el programa o a través de un proveedor de cursos en línea aprobado por el IB. Además de las asignaturas, hay otros tres requisitos para la obtención del diploma del IB (en conjunto denominados “componentes troncales”): la Monografía y Teoría del Conocimiento, las cuales se califican, así como un programa de actividades que se denomina Creatividad, Actividad y Servicio (en lo sucesivo, “CAS”), que deben completarse satisfactoriamente.
 - 2.8 Los alumnos matriculados obtendrán los resultados de los cursos del PD si siguen el programa de estudios y la evaluación de la asignatura o las asignaturas que hayan elegido y/o de al menos uno de los componentes troncales. Las asignaturas del PD normalmente incluyen tanto evaluaciones internas como externas.
 - 2.9 Es responsabilidad de los colegios designar a un coordinador del PD para que gestione la implementación del PD en el colegio. Esta persona debe estar disponible durante los exámenes escritos de las convocatorias de mayo y noviembre y cuando se publiquen los resultados, con el fin de garantizar que todos los alumnos matriculados reciban sus resultados. Asimismo, los colegios deben garantizar que una persona de contacto adecuada, que puede ser o no ser el coordinador, esté disponible después de que se publiquen los resultados, con el fin de solicitar una consulta sobre los resultados en nombre de los alumnos matriculados y/o inscribirlos para la siguiente convocatoria de exámenes, si corresponde.
 - 2.10 Los colegios son responsables del almacenamiento seguro del material de papelería para exámenes del IB y de los exámenes de las futuras convocatorias, así como de la realización de los exámenes conforme a los procedimientos descritos en el documento *La realización de los exámenes del Programa del Diploma del IB*. El colegio debe informar de inmediato al IB, a través de “El IB responde”, de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro de dicho material. El colegio debe facilitar al IB declaraciones y cualquier otra información pertinente relacionada con dicho incumplimiento, y cooperar razonablemente con el IB para investigar y solucionar la situación.

Artículo 3: Alumnos matriculados y sus tutores legales

- 3.1 A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general o en el manual, los alumnos matriculados y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del PD de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con el IB. Si un alumno matriculado o sus tutores legales tienen alguna duda sobre las características generales del PD, su administración o cómo implementa el colegio el programa, deberán ponerse en contacto con el coordinador del PD.
- 3.2 Los alumnos matriculados, ya sea que aspiren a obtener el diploma del IB o los resultados de los cursos del PD, deben completar todos los requisitos en los dos años que dura el programa o en el plazo de estudio adicional, en el caso de los alumnos matriculados que repitan una o más asignaturas.
- 3.3 Los alumnos matriculados deberán actuar de forma ética y responsable mientras participen en el PD, según estipule el IB a su exclusivo criterio, entre lo que se incluye no actuar de manera impropia (tal y como se define en el artículo 20), y tener un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes.
- 3.4 Si un alumno matriculado actúa de forma irresponsable o no ética en relación con alguna parte de la evaluación del PD, o si presenta material inapropiado que no esté relacionado con el contenido de la evaluación, el IB podrá negarse a corregir o moderar el material de evaluación enviado. En tales casos, el Comité de la evaluación final (que se describe en el artículo 16) podrá tomar medidas.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

- 4.1 El IB tiene por norma que todos los alumnos de los Colegios del Mundo del IB puedan acceder a sus programas. El IB no excluirá a ningún alumno por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según lo establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.
- 4.2 El IB tiene por norma que puedan acceder a la evaluación todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y del IB y paguen las tasas correspondientes para matricularse en una convocatoria de exámenes del IB. El IB no excluirá de la convocatoria a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma. El IB tomará todas las medidas y/o realizará todas las adaptaciones razonables, o cumplirá lo dispuesto por la ley, para que los alumnos matriculados puedan participar en la evaluación.

Artículo 5: Reconocimiento del diploma del IB

El IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del diploma del IB como una forma de finalizar la educación secundaria y/o acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior. No obstante, los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país son ajenos al control del IB y pueden ser objeto de modificaciones. Por tanto, el IB no garantiza el reconocimiento de los diplomas del IB o los resultados de los cursos del PD y declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de cambios en las normas de reconocimiento de cualquier universidad o institución, o de las autoridades competentes de cualquier país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos matriculados y los tutores legales verificar los requisitos de acceso a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior en las que estén interesados.

Artículo 6: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de los alumnos matriculados

- 6.1 Los alumnos matriculados producen materiales en formas muy diversas, que se envían al IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, "materiales") incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos matriculados.
- 6.2 Los alumnos matriculados conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían al IB para ser evaluados; no obstante, al enviar dichos materiales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 del presente documento, los alumnos matriculados y sus tutores legales conceden al IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la jurisdicción aplicable, para reproducir los materiales enviados, usar las imágenes o la voz de los alumnos matriculados que aparezcan en materiales audiovisuales o reproducir cualquier actuación musical en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación, comerciales y/o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de actividades relacionadas que el IB apruebe. Dichas licencias entran en vigor a partir de la fecha de envío de los materiales al IB.
- 6.3 Cuando el IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno matriculado y el colegio. En estos casos, el IB informará al colegio de antemano y el colegio deberá informar al alumno matriculado.

-
- 6.4 En circunstancias excepcionales, un alumno matriculado y/o su tutor legal pueden revocar los aspectos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación, a los que se hace referencia en el artículo 6.2, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá notificar al IB mediante el procedimiento descrito en el manual. El alumno matriculado debe enviar una notificación por escrito al coordinador del PD del colegio, quien deberá informar al IB antes del vencimiento del plazo estipulado en el manual. En tales casos, el IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.5.
- 6.5 En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, el IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer a los examinadores, moderadores y a cualquier otra persona que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior (incluidos terceros y/o proveedores externos). Los materiales también podrán usarse para la capacitación de examinadores. Si un alumno matriculado ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación respecto de un material determinado, este no se utilizará en ninguna publicación del IB ni con fines comerciales o promocionales.
- 6.6 Los materiales enviados para la evaluación, o copias de estos, son evaluados internamente por los profesores de los colegios (cuyas puntuaciones son moderadas), o bien evaluados externamente por examinadores del IB. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales o sus copias durante su evaluación, ya sea en el colegio o en cualquier otro lugar, los materiales se conservarán en nombre del IB y de tal forma que se cumpla la normativa de privacidad aplicable.
- 6.7 Todos los materiales que se envíen al IB para su evaluación y cualquier copia de estos pasarán a ser propiedad del IB. Una vez finalizada la evaluación, el IB podrá conservarlos con fines administrativos o destruirlos finalmente conforme a sus necesidades y obligaciones legales.
- 6.8 Los alumnos matriculados podrán solicitar que les sea devuelta una copia de sus trabajos evaluados externamente, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el 15 de septiembre del mismo año para la convocatoria de mayo, y a más tardar el 15 de marzo del año siguiente para la convocatoria de noviembre. En todos los casos, para que una solicitud sea válida, deberá remitirla el coordinador del PD del colegio al IB, según los procedimientos indicados en el manual.

Artículo 7: Uso de los datos de los alumnos matriculados

- 7.1 En el presente reglamento general, se entiende por “datos de los alumnos matriculados” cualquier información o dato relacionados con un alumno matriculado que puedan identificarlo o hacerlo identificable, ya sea por sí solos o en combinación con otra información. Entre dichos datos se encuentran su nombre, dirección, fecha de nacimiento, dirección o direcciones de correo electrónico, número o números de teléfono, información financiera, resultados de evaluación, materiales, imagen, voz e información sobre su salud mental y/o física.
- 7.2 El IB opera en todo el mundo y está sujeto a diversos requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad; por consiguiente, gestiona la protección de los datos de los alumnos matriculados a nivel mundial. Los colegios, por su parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países en relación con los datos de sus alumnos matriculados. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante el IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos de los alumnos matriculados y que cooperará plenamente con el IB en el cumplimiento de estas.
- 7.3 El IB no se responsabiliza del cumplimiento, por parte de los colegios, de las leyes de protección de datos o privacidad aplicables. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir al IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos matriculados, sus tutores legales o terceras personas en relación con las leyes de protección de datos o privacidad.

-
- 7.4 Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante el IB que obtendrá, procesará y/o compartirá los datos de los alumnos matriculados con el IB conforme a las leyes de protección de datos y privacidad aplicables. Cada colegio se compromete a pedir el consentimiento expreso de los alumnos matriculados y/o sus tutores legales para procesar los datos de los alumnos matriculados con los fines que se mencionan en el artículo 7.6, de conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables.
- 7.5 Por el presente documento, cada colegio se compromete, de conformidad con las leyes de su país que sean aplicables, a utilizar o tratar los datos de los alumnos matriculados únicamente cuando sea necesario y con respecto al fin para el que fueron obtenidos, como se estipula en el artículo 7.6. Cada colegio declara también por el presente documento que, de conformidad con las leyes aplicables, ha adoptado las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los datos de los alumnos matriculados contra tratamiento no autorizado o ilícito, y contra la pérdida, destrucción, daño, alteración o difusión accidentales, y que ha tomado las medidas razonables para garantizar que los empleados que tienen acceso a los datos de los alumnos matriculados sean confiables y cumplan con las leyes aplicables.
- 7.6 Los datos de los alumnos matriculados podrán utilizarse con los siguientes fines:
- a. Matricular a los alumnos en el PD y gestionar el programa y sus requisitos en relación con el alumno matriculado y el colegio, lo que incluye datos personales confidenciales si se decide realizar adaptaciones para la evaluación
 - b. Proporcionar a los alumnos matriculados y al colegio apoyo y servicios para el PD, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea, servicios de evaluación y adaptaciones, impartición de cursos en línea para los alumnos matriculados, y ayuda a los alumnos matriculados y al colegio con el envío de información a instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones)
 - c. Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios del IB, lo que incluye estudios sobre las evaluaciones y resultados y sobre la eficacia del PD
 - d. Desarrollar labores con fines publicitarios y promocionales que beneficien al IB (como las redes de alumnos y/o exalumnos o las redes sociales)
 - e. Desarrollar labores con fines comerciales, educativos, de capacitación y otros similares
 - f. Realizar y procesar transacciones con el alumno matriculado o el colegio
 - g. Cumplir con disposiciones jurídicas o normativas, así como las relacionadas con la comunicación de resultados y/o de tipo legal
- 7.7 De conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables, los colegios se comprometen a informar debida y plenamente a cada alumno matriculado y/o a su tutor legal, y a obtener su consentimiento, en caso de que ellos y/o el IB transfieran los datos del alumno matriculado fuera del país donde fueron obtenidos originalmente y a un país que podría carecer de un nivel de protección de datos suficiente y adecuado, o comparable, o bien en algunos casos a terceros, con los fines descritos anteriormente. De conformidad con las leyes aplicables, los colegios informarán a los alumnos matriculados sobre los terceros a los que podrían transferirse sus datos. En lo que concierne al IB, estos terceros incluyen al personal de los colegios, los proveedores de cursos en línea aprobados, las instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones), los ministerios y departamentos de educación, los proveedores de servicios de evaluación (como examinadores, moderadores, proveedores externos y cualquier otra persona que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior) y cualquier otro contratista del IB. Al transferir los datos de los alumnos matriculados, cada colegio garantizará que ello se realice conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos, tanto internacionales como ulteriores.

Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante el IB que todos los datos de los alumnos matriculados que envíe al IB podrán transferirse de nuevo, según lo descrito anteriormente, sin que se infrinjan por ello los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno matriculado.

- 7.8 Los alumnos matriculados o sus tutores legales pueden solicitar información sobre la naturaleza de sus datos personales que haya procesado el colegio, conforme a las leyes de protección de datos y privacidad que sean aplicables a los alumnos matriculados y a sus respectivos colegios.

Cada colegio se compromete a que sus alumnos matriculados o sus tutores legales puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En general, los colegios no solicitarán al IB datos de los alumnos matriculados en nombre de estos. En caso de que el IB reciba de un alumno matriculado o de su tutor legal una solicitud relacionada con los datos personales del alumno matriculado, cada colegio se compromete a ofrecer al IB su plena cooperación y asistencia.

II. El Programa del Diploma

Artículo 8: Contenido y requisitos del diploma del IB

- 8.1 Los alumnos matriculados aspirantes al diploma del IB deben cumplir los requisitos de evaluación de seis asignaturas y los componentes troncales del programa. Todas las asignaturas de Nivel Superior, los componentes troncales y al menos una asignatura de Nivel Medio deben impartirse durante los dos años del programa. Si las circunstancias lo exigen, se pueden impartir hasta dos asignaturas de Nivel Medio durante el primer año del programa y evaluarse al final de ese año como asignaturas anticipadas. Según el caso, también es posible impartir una asignatura de Nivel Medio durante el primer año del programa y otra durante el segundo año, y evaluar cada una al final del año en que se imparte. Las lenguas ab initio y las asignaturas piloto siempre deben impartirse durante los dos años del programa.
- 8.2 Las seis asignaturas deberán elegirse de seis grupos, como se indica en el manual que corresponda a cada convocatoria de examen. Un mínimo de tres y un máximo de cuatro asignaturas deberán ser de Nivel Superior, siendo las restantes de Nivel Medio. El tiempo recomendado para la enseñanza de cada asignatura es de 240 horas para el Nivel Superior y de 150 para el Nivel Medio.
- 8.3 Además de las seis asignaturas, los aspirantes al diploma del IB deben completar los siguientes requisitos de los componentes troncales:
- Un curso de Teoría del Conocimiento, al que el IB recomienda dedicar al menos 100 horas de enseñanza durante los dos años del PD, lo que incluye el cumplimiento de los requisitos de evaluación que se les exijan
 - Las actividades de CAS, a las que el IB recomienda dedicar al menos 150 horas para la combinación de experiencias que se les exija
 - Una monografía sobre una asignatura disponible a tal efecto, que deberán entregar para su evaluación, y a la que el IB recomienda que el alumno dedique unas 40 horas
- 8.4 Una asignatura o asignaturas (o componentes troncales) que un alumno matriculado curse además de las seis asignaturas que componen el diploma del IB no cuentan para la concesión de un diploma del IB.
- 8.5 Es responsabilidad del colegio garantizar que todos los alumnos matriculados que presenten una monografía cuenten con la supervisión de un profesor del colegio que tenga la cualificación y/o experiencia adecuada en la asignatura elegida por el alumno matriculado y esté familiarizado con el PD. El supervisor no puede ser ni un pariente del alumno matriculado ni una persona que no sea profesor del colegio.

-
- 8.6 Los aspirantes al diploma del IB deben matricularse para la Monografía en cualquiera de las asignaturas del PD que figuren en el manual como disponibles para la convocatoria de exámenes en cuestión. No es necesario que la Monografía se realice en una de las seis asignaturas elegidas por el alumno matriculado como parte del Programa del Diploma, siempre y cuando el colegio ofrezca asesoramiento y esté de acuerdo.
 - 8.7 Las monografías del Grupo 2 están pensadas para los alumnos matriculados que estudien una lengua distinta a la materna. Los alumnos matriculados no pueden presentar una monografía del Grupo 2 en una de sus lenguas del Grupo 1.
 - 8.8 Los alumnos matriculados de la categoría Repetidor (tal y como se describe en el artículo 11.4) que quieran mejorar su calificación en la Monografía pueden presentar una versión revisada de esta o una nueva. En caso de no obtenerse una calificación más alta, se mantendrá la de la monografía original. Si se presenta una monografía nueva, esta puede ser de la misma asignatura del PD o de una diferente.
 - 8.9 El IB puede desarrollar nuevas asignaturas denominadas “piloto”, que podrá ofrecer un número limitado de colegios teniendo en cuenta que el contenido del programa de estudios y los métodos de evaluación pueden cambiar durante la vigencia del programa de estudios de la asignatura. Las asignaturas piloto deben impartirse durante los dos años del programa y, por tanto, no pueden cursarse como asignaturas anticipadas. Una asignatura piloto de los grupos 1, 2, 3 o 4 puede contar para la obtención de un diploma bilingüe del IB (tal y como se define en el artículo 14.2).
 - 8.10 Una asignatura interdisciplinaria satisface los requisitos de dos grupos por sí sola. Conforme a lo estipulado en el artículo 8.4, puesto que para optar al diploma del IB es necesario cursar seis asignaturas, deberá elegirse una asignatura adicional. Dicha asignatura podrá elegirse de cualquier grupo, incluidos los que ya cubre la asignatura interdisciplinaria. Una asignatura interdisciplinaria puede contar para la obtención de un diploma bilingüe del IB.
 - 8.11 Un Programa de Estudios del Colegio (en lo sucesivo, “PEC”) es un tipo de asignatura que puede diseñar un colegio en función de sus necesidades y recursos pedagógicos. Estos cursos se desarrollan con el asesoramiento del IB y deberán contar con la aprobación de este. Los PEC solo pueden ofrecerse en el Nivel Medio. Solo podrán ofrecer un PEC aquellos colegios que ya hayan matriculado a alumnos en dos convocatorias de exámenes del PD. Los programas de estudios deben contar con la aprobación del IB antes de comenzar a impartirse y están sujetos a revisiones periódicas. Siempre y cuando se satisfagan los criterios del grupo en cuestión, se puede autorizar un PEC como alternativa a una asignatura de los grupos 2, 3, 4 o 6. En tales circunstancias, un alumno matriculado puede utilizar la asignatura para cumplir los requisitos de uno de los grupos, pero no de dos. Los alumnos no pueden matricularse en más de un PEC, ni en un PEC y una asignatura piloto para obtener el diploma del IB. Los PEC no cuentan a efectos de la concesión de un diploma bilingüe del IB.
 - 8.12 Si las condiciones de acceso a una institución de enseñanza superior exigen que un alumno del PD haya cursado asignaturas distintas a las especificadas en el manual vigente, en algunos casos se le podría permitir hacerlo, dentro de unos límites razonables, si presenta al IB, a través del coordinador del PD de su colegio, la documentación justificativa pertinente del departamento de admisiones de la universidad correspondiente. Esto es lo que se denomina “diploma no regular”, y la combinación de asignaturas debe ser autorizada por el IB.

Artículo 9: Alumnos matriculados en cursos del Programa del Diploma

- 9.1 Se conoce como “alumnos matriculados en cursos del Programa del Diploma” (en lo sucesivo, “alumnos matriculados en cursos del PD”) a aquellos alumnos matriculados que estudian algunas asignaturas y reciben una calificación por ellas, pero deciden no cursar el diploma del IB completo. Las asignaturas que eligen se conocen como “cursos del PD” y pueden incluir los componentes troncales: Teoría del Conocimiento, la Monografía y/o un programa de CAS. Los alumnos matriculados en cursos del PD reciben los resultados de los cursos del PD. Si se da el caso, las calificaciones de Teoría del Conocimiento y la Monografía se incluyen también en los resultados de los cursos del PD, al igual que la realización de CAS.

-
- 9.2 En lo que respecta a los componentes troncales del PD, los alumnos matriculados en cursos del PD pueden matricularse en más de una monografía en la misma convocatoria de exámenes. Los aspirantes al diploma del IB pueden también matricularse en una monografía adicional en calidad de alumnos matriculados en cursos del PD, si fuera necesario por algún motivo excepcional. Ningún alumno matriculado, independientemente de su categoría de matriculación, puede matricularse en Teoría del Conocimiento o el programa de CAS más de una vez durante la misma convocatoria de exámenes.
 - 9.3 Las asignaturas o componentes troncales cursados por un alumno matriculado en cursos del PD no podrán contar posteriormente para la concesión de un diploma del IB.
 - 9.4 El reglamento y los procedimientos que se aplican a los aspirantes al diploma del IB en lo referente a Teoría del Conocimiento, la Monografía y CAS son aplicables también a los alumnos matriculados en cursos del PD.

Artículo 10: Lenguas de respuesta

- 10.1 En los grupos 1 y 2, los alumnos matriculados deben realizar los exámenes y otros trabajos de evaluación en la lengua objeto de estudio. En las asignaturas de los grupos 3, 4, 5 y 6, así como en Teoría del Conocimiento, los alumnos matriculados deben utilizar el español, francés o inglés como lengua de respuesta. En ciertas asignaturas también se admiten otras lenguas de respuesta (incluidas alemán, chino y japonés), según se indica en el manual. Las monografías de los grupos 1 y 2 deben redactarse en la lengua de la asignatura elegida, mientras que las monografías sobre una asignatura de los grupos 3, 4, 5 o 6 deben presentarse en español, francés o inglés. El manual especifica cuándo pueden utilizarse otras lenguas de respuesta en la monografía, así como las excepciones a las reglas anteriores.
- 10.2 Los alumnos matriculados pueden redactar sus exámenes y otros trabajos de evaluación en lenguas distintas del español, francés e inglés en el caso de determinados proyectos del IB de los grupos 3 y 4, Teoría del Conocimiento y la Monografía. De ser así y si se cumplen las condiciones detalladas en el artículo 13, se concederá un diploma bilingüe del IB. El IB se reserva el derecho de normalizar, ocasionalmente, estas lenguas para dichos proyectos y de ponerlas a disposición de todos los alumnos matriculados como lenguas de respuesta, previa notificación del IB.
- 10.3 Deberá utilizarse la misma lengua en todos los componentes de una misma asignatura. No obstante, en caso de que se repitiera una asignatura y la lengua de respuesta preferida no estuviera disponible para dicha asignatura en la convocatoria de exámenes en cuestión, podría reutilizarse la evaluación interna de una convocatoria anterior, con lo cual habría más de una lengua de respuesta para la misma asignatura.

III. Evaluación

Artículo 11: Matriculación de los alumnos

- 11.1 La matriculación de los alumnos es la solicitud que efectúan para realizar las evaluaciones del PD. El proceso de matriculación se realiza mediante el sistema de información del IB (IBIS), un sitio web seguro que utilizan los coordinadores del PD. El coordinador del PD de cada colegio se encarga de realizar la matrícula. No existe ningún otro método para la matriculación de los alumnos, y los alumnos no pueden matricularse ellos mismos para ninguna convocatoria de exámenes ni realizar cambio alguno de una matrícula ya existente. Tampoco pueden hacerlo por ellos sus tutores legales.
- 11.2 Los alumnos aspirantes al diploma del IB o los resultados de los cursos del PD deberán ser matriculados por un colegio en cada convocatoria de exámenes a la que quieran presentarse, y deberán cursar en dicho colegio las asignaturas y realizar las actividades de evaluación que se exijan. El colegio deberá cumplir los requisitos de matriculación en nombre del alumno, y abonar las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos. Es responsabilidad exclusiva del colegio garantizar la correcta matriculación de los alumnos en cada convocatoria de exámenes.

-
- 11.3 Un colegio puede aceptar a un alumno externo matriculado en otro Colegio del Mundo del IB autorizado para ofrecer el PD si este no ofrece una asignatura del IB concreta. Sin embargo, toda la responsabilidad académica y administrativa para con dicho alumno seguirá recayendo en el colegio que haya matriculado o vaya a matricular al alumno en una convocatoria de exámenes del PD. El alumno no debe ser matriculado por ambos colegios, a menos que así lo indique el IB. Del mismo modo, en el caso de un alumno matriculado de la categoría Repetidor, el colegio en el que esté matriculado deberá asumir toda la responsabilidad académica y administrativa para con el alumno matriculado, sin posibilidad de delegarla en terceros. Los alumnos matriculados que participen en cursos en línea de un proveedor autorizado por el IB están sujetos a las condiciones especificadas en el manual vigente.
- 11.4 Las categorías de matriculación posibles son las siguientes:
- Anticipado: para alumnos matriculados que esperan cumplir los requisitos de una o dos asignaturas de Nivel Medio (excluidas Lengua ab initio y las asignaturas piloto) al final del primer año del PD
 - Diploma: para alumnos matriculados que esperan cumplir los requisitos establecidos para la obtención del diploma del IB
 - Cursos: para alumnos matriculados que cursan una o varias asignaturas y/o componentes troncales y no aspiran a obtener el diploma del IB
 - Repetidor: para alumnos matriculados que intentan mejorar los resultados obtenidos previamente en las asignaturas del diploma del IB
- 11.5 Si un alumno matriculado que aspira al diploma del IB repite una asignatura para mejorar sus resultados, la calificación más alta que obtenga en dicha asignatura o componente troncal será la que contará a la hora de otorgársele el diploma del IB. De igual manera, si un alumno matriculado en la categoría Anticipado repite una asignatura para presentarse a la evaluación de esa asignatura en la convocatoria de la categoría Diploma, por lo general, la calificación más alta que obtenga será la que contará a la hora de otorgársele el diploma del IB.

Artículo 12: Calificaciones finales

El desempeño del alumno matriculado en cada asignatura se evalúa en función de una escala de calificaciones entre 7 (calificación máxima) y 1 (calificación mínima). El desempeño en Teoría del Conocimiento y la Monografía se evalúa en función de una escala de calificaciones entre A (calificación máxima) y E (calificación mínima), mientras que el componente de CAS no se evalúa. En el diploma del IB, el máximo que se puede obtener como calificación combinada de Teoría del Conocimiento y la Monografía es 3. La puntuación total máxima en el PD es 45.

Artículo 13: Obtención del diploma del IB

- 13.1 Para optar al diploma del IB se deben completar todos los componentes de evaluación de las seis asignaturas, así como los requisitos adicionales del diploma, excepto en los casos estipulados en los artículos 18 y 19 de este reglamento.
- 13.2 Los alumnos matriculados obtendrán el diploma del IB siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Haber cumplido los requisitos de CAS
 - Haber obtenido una puntuación total de 24 o superior
 - No haberse otorgado una N (No se califica) en Teoría del Conocimiento, la Monografía o una asignatura que cuente para la obtención del diploma
 - No haberse otorgado una calificación E (Elemental) en Teoría del Conocimiento y/o la Monografía

-
- e. No haberse otorgado una calificación 1 en ninguna asignatura o nivel
 - f. No haberse otorgado más de dos calificaciones 2 (en asignaturas de NM o NS)
 - g. No haberse otorgado más de tres calificaciones 3 o inferiores (en asignaturas de NM o NS)
 - h. Haber obtenido al menos 12 puntos en las asignaturas de NS (para los alumnos matriculados en cuatro asignaturas de NS contarán las tres calificaciones más altas)
 - i. Haber obtenido al menos 9 puntos en las asignaturas de NM (los alumnos matriculados en dos asignaturas de NM deberán obtener al menos 5 puntos en este nivel)
 - j. No haber sido sancionado por conducta impropia por el Comité de la evaluación final
- 13.3 Los alumnos matriculados contarán con un máximo de tres convocatorias de exámenes para cumplir los requisitos necesarios para la obtención del diploma del IB. No es necesario que estas convocatorias de exámenes sean consecutivas.

Artículo 14: Formato de los resultados

- 14.1 Los alumnos matriculados que reúnan todos los requisitos recibirán un diploma del IB y un documento titulado "Resultados del Programa del Diploma (PD)", que incluirá la puntuación total obtenida en el diploma del IB, la calificación de cada asignatura, constancia del cumplimiento de todos los requisitos de CAS y las calificaciones individuales de Teoría del Conocimiento y la Monografía, así como la puntuación resultante de la combinación de estas dos últimas.
- 14.2 Se concederá un diploma bilingüe del IB a los alumnos matriculados que cumplan uno de los siguientes requisitos, o ambos:
- a. Haber cursado dos lenguas del Grupo 1, con una calificación mínima de 3 en cada una de ellas.
 - b. Haber cursado una de las asignaturas del Grupo 3 o 4 en una lengua distinta de la cursada en el Grupo 1. El alumno matriculado debe obtener como mínimo una calificación de 3 en la lengua del Grupo 1 y en la asignatura del Grupo 3 o 4.
- 14.3 Los alumnos matriculados aspirantes al diploma del IB que no cumplan los requisitos necesarios recibirán los resultados de los cursos del PD, que incluirán las calificaciones obtenidas en cada asignatura, las obtenidas en Teoría del Conocimiento y en la Monografía y una constancia del cumplimiento de todos los requisitos de CAS, si corresponde.
- 14.4 Los alumnos matriculados en cursos del PD recibirán los resultados de los cursos del PD, que indicarán las calificaciones obtenidas en cada asignatura y en los componentes troncales, si corresponde.

Artículo 15: Consultas sobre los resultados

- 15.1 El material de evaluación de un alumno matriculado puede volverse a corregir, devolverse al colegio (en formato electrónico o fotocopia) y/o someterse a una moderación adicional (en el caso de la evaluación interna) como parte del servicio de consulta sobre los resultados, cuyos detalles y tasas aplicables se especifican en el manual. Las categorías y las condiciones de este servicio están sujetas a cambio y, por tanto, se reflejarán en la información proporcionada en el manual correspondiente a la convocatoria de exámenes en cuestión. Los colegios deberán encargarse de enviar cualquier consulta sobre los resultados en nombre del alumno matriculado.
- 15.2 Las calificaciones de un alumno matriculado en una asignatura pueden subir o bajar como resultado de la segunda corrección del material de evaluación. Por tanto, antes de enviar una solicitud de consulta sobre los resultados que pueda dar lugar a la modificación de la calificación de un alumno matriculado, el colegio debe obtener el consentimiento por escrito del alumno matriculado y/o su tutor legal, y asegurarse de que estas personas sean conscientes de que la calificación puede subir o bajar.

-
- 15.3 Si el coordinador del PD de un colegio considera que el proceso de corrección o moderación adicional derivado de una consulta sobre los resultados que culminó en la calificación no respetó los procedimientos definidos en este reglamento general y/o en el manual, puede solicitar, en nombre del alumno matriculado, un informe sobre dicha corrección o moderación. Antes de solicitar un informe, el colegio debe obtener el consentimiento del alumno matriculado o su tutor legal.
- 15.4 Una vez realizada la consulta sobre los resultados, el coordinador no podrá solicitar que el trabajo sea corregido de nuevo o que vuelvan a moderarse las puntuaciones concedidas en la evaluación interna. No obstante, el alumno matriculado podrá hacer una apelación según las condiciones establecidas en el artículo 22 del presente documento.

Artículo 16: Comité de la evaluación final del PD del IB

- 16.1 El Comité de la evaluación final del PD del IB es el órgano que otorga formalmente los diplomas del IB y los resultados de los cursos del PD en función de las calificaciones asignadas mediante los procedimientos establecidos. El Comité otorga los diplomas del IB y los resultados de los cursos del PD en nombre del Consejo de Fundación del IB.
- 16.2 El Comité de la evaluación final está compuesto por representantes del Consejo de Fundación del IB, de la Junta de examinadores y de personal de evaluación del IB con experiencia, y está presidido por el presidente de la Junta de examinadores. El Consejo de Fundación del IB creó una Junta de examinadores compuesta por examinadores del IB con experiencia, con el objetivo principal de garantizar y mejorar el nivel académico del PD.
- 16.3 El Comité de la evaluación final puede delegar en un subcomité las decisiones sobre los casos de presunta conducta impropia. No obstante, es el Comité de la evaluación final el que tiene la autoridad para tomar la decisión definitiva en todos los casos especiales (tal y como se describen en la sección IV) en lo que respecta a la concesión del diploma del IB y los resultados de los cursos del PD.

IV. Casos especiales

Artículo 17: Alumnos matriculados con necesidades específicas de acceso a la evaluación

- 17.1 Por "necesidad de apoyo para el aprendizaje" se entenderá toda necesidad, temporal o permanente, que ponga a un alumno matriculado en situación de desventaja y le impida demostrar sus conocimientos y habilidades adecuadamente, o según se establezca en la ley.
- 17.2 El IB está capacitado para ofrecer cierta orientación en cuanto a la enseñanza a alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje. No obstante, es responsabilidad de cada colegio identificar y satisfacer las necesidades particulares de sus alumnos matriculados.
- 17.3 A menudo, los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje requieren adecuaciones específicas para acceder a la evaluación. El IB puede autorizar adecuaciones inclusivas de evaluación para los alumnos matriculados que tengan necesidades específicas de acceso a la evaluación.
- 17.4 Si un alumno matriculado necesita adecuaciones inclusivas de evaluación, el coordinador del PD deberá tomar las medidas oportunas y, si es necesario, solicitar la autorización de tales adecuaciones inclusivas de evaluación al IB, de acuerdo con los procedimientos indicados en el manual.
- 17.5 Si un colegio, un alumno matriculado o los tutores legales de un alumno matriculado consideran inapropiadas las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas por el IB, el coordinador del PD podrá solicitar que vuelvan a evaluarse las necesidades del alumno matriculado, con el fin de decidir si las adecuaciones autorizadas resultan apropiadas. El personal del IB que autorizó las adecuaciones

Llevará a cabo la segunda evaluación de estas. Si dicha evaluación no cuenta con la aprobación del colegio, se realizará una tercera evaluación, en la que intervendrán personas debidamente cualificadas. Una de ellas será un empleado del IB que no haya participado en la toma de la decisión inicial y la otra alguien que no trabaje en el IB. Una vez realizada la tercera evaluación, no se llevará a cabo ninguna evaluación adicional. El IB deberá recibir del coordinador del PD que corresponda cualquier solicitud para volver a evaluar las necesidades de un alumno matriculado en el plazo de un mes a partir de la fecha en que recibió la confirmación inicial de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas o el resultado de la segunda evaluación, según corresponda.

- 17.6 Si a un alumno matriculado se le autorizan adecuaciones inclusivas de evaluación (y el colegio las ha implementado adecuadamente), el alumno matriculado y/o sus tutores legales no podrán alegar que el alumno se había visto afectado por circunstancias adversas en caso de que los resultados de la evaluación para la cual se implementaron dichas adecuaciones no correspondan a sus expectativas y/o deseos. Las adecuaciones inclusivas de evaluación constituyen la única adaptación que el IB autorizará para los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje.

Artículo 18: Alumnos matriculados afectados por circunstancias adversas

- 18.1 Se considerarán “circunstancias adversas” todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del alumno matriculado que puedan perjudicar su desempeño durante la evaluación, incluidas situaciones de estrés grave, circunstancias familiares excepcionalmente difíciles, pérdida de un ser querido o sucesos que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos matriculados. Las mismas circunstancias pueden afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos los alumnos matriculados de un colegio. Entre las circunstancias adversas no se incluyen las siguientes:
- a. Deficiencias del colegio donde esté matriculado el alumno, tales como errores, fallas o negligencia del colegio con respecto a la matriculación de los alumnos para los exámenes, la presteza de las solicitudes de adecuaciones inclusivas de evaluación o de consideración especial en los casos de circunstancias adversas, la implementación de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas, y las solicitudes de ampliación de plazos de entrega conforme a lo establecido en el artículo 18.2
 - b. La incapacidad del alumno matriculado para mejorar su desempeño a pesar de habersele autorizado adecuaciones inclusivas de evaluación
- 18.2 Si un alumno matriculado o un grupo de alumnos matriculados se ven afectados por circunstancias adversas antes de entregar alguno de los componentes iniciales (como la Monografía, Teoría del Conocimiento o las puntuaciones o trabajos de muestra de la evaluación interna), el IB podría autorizar una ampliación del plazo de entrega si recibe del colegio la documentación exigida, que se incluye en el manual. La ampliación del plazo de entrega debe haber sido autorizada formalmente por el IB y es la única adaptación que puede ofrecerse.
- 18.3 El coordinador del PD del colegio, en nombre del alumno matriculado, deberá enviar al IB la solicitud de consideración especial en los casos de circunstancias adversas. La solicitud deberá recibirse en un plazo de 10 días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del PD y de las pruebas pertinentes.
- 18.4 Si el IB admite que el desempeño de un alumno matriculado se ha visto afectado por circunstancias adversas, podrá considerarlo, a su criterio, como un caso especial, siempre que esto no ponga al alumno matriculado en una situación de ventaja con respecto al resto de los alumnos matriculados. Si las circunstancias de un alumno matriculado se consideran adversas y requieren una consideración especial, se modificará la puntuación total del alumno matriculado en la asignatura o asignaturas correspondientes y/o en los requisitos en cuestión del diploma del IB. Si el alumno matriculado se encuentra a uno o dos puntos del límite de la calificación inmediatamente superior, se subirá la

calificación del alumno matriculado en la asignatura o asignaturas en las que se ha visto afectado (y solo en estas). En el caso de Teoría del Conocimiento y la Monografía, para que se modifique la calificación el alumno matriculado deberá encontrarse a un punto del límite de la calificación inmediatamente superior. Esta es la única adaptación que podrá autorizarse a los alumnos matriculados en caso de situaciones adversas. Si la puntuación de un alumno matriculado no se encuentra en el margen que se exige, no se realizará ninguna modificación.

Artículo 19: Alumnos matriculados con evaluación incompleta

- 19.1 Se habla de “evaluación incompleta” cuando un alumno matriculado no entrega uno o varios componentes de los requisitos de evaluación de una asignatura.
- 19.2 El coordinador del PD del colegio, en nombre del alumno matriculado, deberá enviar al IB la solicitud de consideración especial en los casos de evaluación incompleta. La solicitud deberá recibirse en un plazo de 10 días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del PD y de las pruebas pertinentes.
- 19.3 En caso de evaluación incompleta en una asignatura, el IB podrá, a su criterio, asignar una calificación para la asignatura si se dan las dos circunstancias siguientes:
- Que el colegio justifique suficientemente que la evaluación incompleta se debió a causas ajenas a la voluntad del alumno matriculado, tales como enfermedad o lesión, fallecimiento o entierro de un familiar cercano, o la presencia ineludible en un hospital o un tribunal
 - Que el alumno matriculado haya entregado suficiente trabajo, equivalente al menos al 50% de la puntuación total correspondiente a esa asignatura, incluido un componente evaluado externamente
- 19.4 De cumplirse las dos condiciones anteriormente mencionadas, la puntuación del componente no realizado se calculará utilizando un método ya establecido, basado en la puntuación obtenida en los componentes que el alumno matriculado haya completado, así como en la distribución de las puntuaciones obtenidas por otros alumnos matriculados en la misma asignatura. Si un alumno matriculado no realiza más de un examen, el Comité de la evaluación final decidirá si se le otorga al alumno matriculado una calificación para las asignaturas en cuestión. La determinación de la puntuación para un componente no realizado por el método estadístico y su consideración como caso especial (tal y como se describe en el artículo 18.4) no se aplicarán a la misma asignatura o nivel que se evalúa.
- 19.5 Los motivos de una evaluación incompleta, como el cierre forzoso de un colegio durante los exámenes escritos de mayo o noviembre, pueden afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos los alumnos matriculados de un colegio. En los casos en los que más de un alumno matriculado se haya visto afectado, el Comité de la evaluación final dará el mismo trato a todos los alumnos matriculados.

Artículo 20: Alumnos matriculados sospechosos de actuar de manera impropia

El IB entiende por “conducta impropia” toda acción (ya sea deliberada o involuntaria) de un alumno matriculado por la cual este u otro alumno matriculado sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Las acciones que pudieran perjudicar a otros alumnos matriculados también se consideran conducta impropia. La conducta impropia consiste en la infracción de este reglamento e incluye, entre otras acciones:

- Plagio: entendido como la presentación (ya sea intencional o no) de las ideas, las palabras o el trabajo de otra persona sin mencionarla de forma adecuada, clara y explícita
- Colusión: entendida como el comportamiento de un alumno matriculado que contribuye a la conducta impropia de otro alumno matriculado (por ejemplo, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio)

-
- c. Doble uso de un trabajo: entendido como la presentación de un mismo trabajo para distintos componentes de evaluación y/o componentes troncales del PD
 - d. La conducta impropia durante un examen del IB (por ejemplo, introducir material no autorizado en un examen, causar trastornos durante el examen, distraer a otros alumnos matriculados o comunicarse con otro alumno matriculado)
 - e. El comportamiento no ético, como incluir contenido inapropiado en cualquier material de evaluación o no atenerse a las pautas éticas al llevar a cabo investigaciones
 - f. Cualquier otra acción que permita a un alumno matriculado salir beneficiado injustamente, o que tenga consecuencias sobre los resultados de otro alumno matriculado (por ejemplo, falsificar documentación relacionada con CAS o revelar o recibir información confidencial sobre un examen en las 24 horas posteriores al examen a través de cualquier medio de comunicación)

Artículo 21: Investigación de los supuestos casos de conducta impropia

- 21.1 Si las dudas acerca de la autoría del trabajo de un alumno matriculado surgen antes de que dicho trabajo sea enviado para su evaluación, la situación debe resolverse en el propio colegio. Si se identifica un posible caso de conducta impropia (por ejemplo, plagio o colusión) una vez que el trabajo del alumno matriculado se haya enviado al IB para su evaluación, el coordinador del PD del colegio deberá informar lo antes posible al IB.
- 21.2 Cuando un colegio, un examinador o el IB tengan pruebas para sospechar que un alumno matriculado ha actuado de manera impropia, el colegio deberá llevar a cabo una investigación y entregar al IB las declaraciones y la documentación pertinente relativa al caso. Si el colegio no contribuye a la investigación relacionada con una posible conducta impropia, no se asignará calificación alguna al alumno matriculado en la asignatura o asignaturas en cuestión.
- 21.3 Si el IB notifica a un colegio que un alumno matriculado es sospechoso de haber actuado de manera impropia y se propone abrir una investigación, a juicio del director del colegio, se permitirá retirar al alumno matriculado de la convocatoria de exámenes o de las asignaturas en que tal conducta impropia pudiera haber ocurrido. En cualquier caso, si el IB lo estima conveniente, la investigación relacionada con la presunta conducta impropia del alumno matriculado podrá continuar y posteriormente se confirmará o desestimará la acusación de conducta impropia. Si se retira a un alumno matriculado de una asignatura, ninguna de las puntuaciones obtenidas en esa asignatura contará para la obtención de una calificación en una convocatoria de exámenes posterior.
- 21.4 Por medio del coordinador del PD del colegio, se deberá invitar a los alumnos matriculados sospechosos de haber actuado de manera impropia a presentar una declaración escrita en la que se explique la supuesta conducta impropia. Si un alumno matriculado rehúsa presentar dicha declaración, se continuará con la investigación y se determinará si el alumno matriculado ha infringido el reglamento.
- 21.5 La mayoría de los casos de presunta conducta impropia se presentarán ante un subcomité del Comité de la evaluación final. Por lo general, este subcomité estará formado por empleados del IB, representantes de los colegios y examinadores jefe o examinadores jefe adjuntos. Sin embargo, cualquier grupo o combinación de estas personas podrá tomar las decisiones relativas a estos casos, siempre y cuando las apruebe el Comité de la evaluación final. El subcomité estará presidido por el presidente o el vicepresidente del Comité de la evaluación final o por un examinador jefe designado por el vicepresidente.
- 21.6 El subcomité tomará sus decisiones en nombre del Comité de la evaluación final y bajo la supervisión de este. Tras revisar todas las declaraciones y pruebas reunidas durante la investigación, el subcomité resolverá si se desestima o se confirma la presunta conducta impropia, o si debe investigarse más. Si el subcomité no logra tomar una decisión, el caso se remitirá al Comité de la evaluación final.

-
- 21.7 Si el subcomité confirma que ha habido conducta impropia, se aplicará una penalización a la asignatura o asignaturas en cuestión. Dicha penalización será proporcional a la gravedad de la conducta impropia, según determine el subcomité.
- 21.8 Si no se asigna una calificación en alguna de las asignaturas que cuentan para el diploma del IB, el alumno matriculado no obtendrá dicho título. Se le otorgarán los resultados de los cursos del PD para aquellas asignaturas en las que no se haya observado conducta impropia. Salvo en casos de conducta impropia grave o reiterada, el alumno podrá matricularse en futuras convocatorias de exámenes, incluida la convocatoria que se celebra seis meses después, si se cumplen los plazos de matriculación correspondientes. En el caso de los alumnos matriculados en la categoría Diploma, si la convocatoria de exámenes en la que se ha demostrado una conducta impropia es la tercera convocatoria del alumno matriculado para la obtención del diploma del IB, no se le permitirá presentarse a ninguna otra convocatoria de exámenes del IB.
- 21.9 Si el alumno matriculado ya fue declarado culpable de infringir el reglamento en cualquiera de las convocatorias anteriores, normalmente se le impedirá participar en futuras convocatorias de exámenes.
- 21.10 En caso de que existan pruebas contundentes, el IB podrá realizar una investigación para determinar si ha habido una conducta impropia después de haberse publicado los resultados del alumno matriculado en cuestión. Si el Comité de la evaluación final o el subcomité determinan posteriormente que hubo conducta impropia, podrá anularse la calificación otorgada al alumno matriculado en la asignatura o las asignaturas en cuestión, lo que podría resultar en la anulación del diploma del IB, si corresponde.

V. Apelación

Artículo 22: Admisibilidad de las apelaciones

- 22.1 El IB acepta apelaciones relacionadas con cinco aspectos de la toma de decisiones durante una convocatoria de exámenes. Pueden presentarse apelaciones contra:
- Resultados: si un colegio tiene razones para creer que los resultados de un alumno matriculado son erróneos después de agotar todos los procedimientos de consulta correspondientes
 - Una decisión que confirma una conducta impropia (sin embargo, no podrá presentarse una apelación contra la penalización impuesta por la conducta impropia)
 - Una decisión referente a una consideración especial, en caso de que esta se deniegue a un alumno matriculado que se vea afectado por presuntas circunstancias adversas
 - Una decisión referente a adecuaciones inclusivas de evaluación
 - Una decisión administrativa que no esté prevista en ninguno de los casos anteriores y afecte los resultados obtenidos por uno o más alumnos matriculados
- 22.2 El proceso de apelación se divide en dos etapas. Normalmente, se deberá abonar una tasa en cada etapa. La tasa se reembolsará si cambia la decisión que es objeto de apelación.
- 22.3 El director y el coordinador del PD del colegio donde el alumno (a quien se denominará "apelante") estaba matriculado son las únicas personas que pueden presentar un recurso en la primera etapa de apelación.
- 22.4 Durante la primera etapa de apelación, el caso es revisado por personal de evaluación del IB con experiencia que no haya participado directamente en la toma de la decisión inicial.

-
- 22.5 Además del director y el coordinador del PD del colegio, los alumnos matriculados y sus tutores legales podrán presentar directamente un recurso en la segunda etapa de apelación si no les satisface el resultado de la primera etapa.
- 22.6 Cuando el proceso llegue a la segunda etapa de apelación, se concederá al alumno matriculado una audiencia oficial con una comisión constituida para tal efecto que contará con una persona externa al IB. Para presentar un recurso, ya sea que el proceso se encuentre en la primera o en la segunda etapa de apelación, deberá completarse un formulario de solicitud de apelación. Para obtener dicho formulario, puede ponerse en contacto con el IB a través del servicio “El IB responde”. El documento *La evaluación del Programa del Diploma del IB: procedimiento de apelación*, que también se puede obtener a través del servicio “El IB responde”, ofrece información detallada sobre el proceso de apelación.

Artículo 26: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación del Programa del Diploma del IB, se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a la misma, lo que deja sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudiera imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 27: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con este reglamento general, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo (“el Reglamento”) vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral. Sin perjuicio de lo anterior, el IB puede solicitar una orden judicial con respecto a cualquier infracción de los derechos de propiedad intelectual o las obligaciones de confidencialidad en cualquier jurisdicción aplicable.

Artículo 28: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

El IB podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno. Esta versión del reglamento general entra en vigor el 1 de septiembre de 2016 y es aplicable a todos los alumnos matriculados que empiecen el PD a partir de esta fecha.